

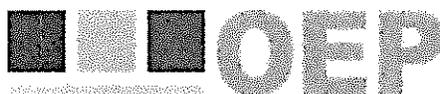
INF.FIS.UTF N° 020/2024



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE
LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL
“AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN
INDEPENDIENTE”
(ARI)
COCHABAMBA**

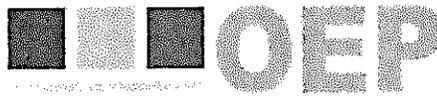
La Paz, 31 de enero de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III.	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS	3
3.1.	Observaciones en la presentación del Estado de Resultados.....	3
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	5
3.2.	Saldos en Caja no documentados.....	5
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	7
3.3.	Falta de apertura de una cuenta bancaria.....	9
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	10
3.4	Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico.....	11
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	12
3.5.	Clasificador Presupuestario.....	13
	Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	14
3.6.	Otras Observaciones Identificadas.....	15
3.6.1.	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022.....	15



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	17
3.6.2. Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros.....	17
Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.....	19
IV. INFORME LEGAL.....	19
V. CONCLUSIONES.....	20
VI. RECOMENDACIONES.....	22

INF.FIS. UTF. N° 020/2024

I N F O R M E

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
Vicepresidente
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2022 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “AGRUPACIÓN DE RENOVACIÓN INDEPENDIENTE” (ARI) COCHABAMBA**

FECHA : La Paz, 31 de enero de 2024

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2023 y asignación de la jefatura de unidad, se realizó la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2022, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral, el 27 de junio de 2023, notificó a Roberto Tenorio Pozo, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 de 26 de junio de 2023, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamenten su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 24 de julio de 2023.

Mediante nota sin numero de 17 de julio de 2023, Roberto Tenorio Pozo, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, solicitó la ampliación de plazo de 20 días para la presentación de descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023.

El Tribunal Supremo Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante Informe TSE.UTF. N° 024/2023 de 24 de julio de 2023, dispuso conceder el plazo adicional ampliatorio solicitado de veinte (20) días hábiles computables a partir de su notificación, en virtud a lo establecido en el artículo 120° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución RSP-TSE-ADM N°0232/2019 de 24 de mayo de 2019, mismo fue notificado el 24 de julio de 2023 a Roberto Tenorio Pozo, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal, con el informe antes citado, considerando la fecha de notificación, dicho plazo feneció el pasado 22 de agosto de 2023.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota sin número de 4 de agosto de 2023 Roberto Tenorio Pozo, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, remitió descargos documentales y aclaraciones a las observaciones al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, mismos que fueron remitidos a la Unidad Técnica de

Fiscalización mediante hoja de ruta TSE-SC-6766/2023 el 18 de agosto de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

- Nota de respuesta al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 (Fojas 3).
- Documentación de descargo (Fojas 30).

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023 la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, presentó los descargos a las recomendaciones del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023.

A continuación, se detallan las observaciones contenidas en Informe Preliminar antes mencionado, seguidas de las aclaraciones y/o documentos de descargo presentados por la organización por cada punto observado:

3.1. Observaciones en la presentación del Estado de Resultados

En el numeral 2.1 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, se evidenció que de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba, se identificaron gastos expuestos en el estado de resultados de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Detalle	N° de recibo o Factura	Importe Bs
04/1/2022	Impresión de Talonarios	59	180,00
10/1/2023	Honorarios Profesionales	94	200,00
TOTAL			380,00

Al respecto, se observó:

- 1) Dichos gastos solo cuentan con el respaldo de facturas en fotocopia simple que no se encuentran legalizadas.

- 2) Es importante destacar que el gasto por “*Honorarios Profesionales*” de **Bs200** corresponde a la gestión 2023, mismo que no debería considerarse dentro de los gastos de la gestión 2022.
- 3) Asimismo, no se han presentado los registros contables correspondientes a éstos gastos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 26. (Definiciones)

- c) ***Estado de resultados es el estado en el que se muestran todos los ingresos y gastos ejecutados por la organización política durante la gestión sujeta a fiscalización, con vigencia de un año (por ejemplo: periodo comprendido entre el 02 de enero a 31 de diciembre de 20XX).***

Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)

Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria. (las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”.

La descripción anterior ocasionó que los gastos ejecutados durante la gestión 2022 carezcan de respaldo adecuado y legal, así también, generó la exposición de los gastos en el estado de resultados correspondientes a otros periodos.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba lo siguiente:

- Presenten los registros contables y la documentación faltante, ya sea en original o en fotocopia legalizada, con el objetivo de contar con el respaldo adecuado de los gastos mencionados en el Estado de Resultados de la Gestión 2022.
- Registren los gastos en el momento y periodo en que se incurran, con el objetivo de reflejar de manera real los gastos. Esto permitirá contar con una presentación adecuada de los importes expuestos en el Estado de Resultados.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.1 Observaciones en la presentación del Estado de Resultados** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

"Es evidente que de manera errónea, involuntaria se incluyó una factura que corresponde a la gestión anterior; lo cual ya corregimos según recomienda la autoridad de fiscalización. Adjuntamos documentación corregida; adjuntamos registro contable; se legaliza el Recibo de Gastos."

De la verificación a los descargos presentados, se adjuntó los estados financieros corregidos, acompañados del registro contable, evidenciándose que se realizó reversiones de los asientos contables de manera directa, sin ajustar los resultados de la gestión; al respecto, recomendamos a la organización política que en futuras presentaciones se siga las normas y principios contables vigentes, no obstante de lo anterior, la observación **2.1. Observaciones en la presentación del Estado de Resultados** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 **se levanta**.

3.2. Saldos en Caja no documentados

En el numeral **2.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, se evidenció que el efectivo en caja presentó un saldo de **Bs11.130** al 31 de diciembre de 2022. Al respecto, se identificaron las siguientes observaciones:

- a) Se evidenció la falta de documentación de respaldo, como por ejemplo el arqueo de caja que muestre que el resultado proviene de un recuento físico.
- b) No se adjuntó la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.
- c) El saldo presentado en Caja por **Bs11.130** no es correcto, ya que se registró un gasto de **Bs200** correspondiente a la gestión 2023 y que afecta a la cuenta Caja, tal como se indicó en la observación **3.1** del presente informe.

El análisis realizado fue el siguiente:

Detalle	Según ARI	Según UTF	Diferencia	Observación
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023	11.130,00	11.330,00	-200,00	La diferencia corresponde a Honorarios profesionales pagados el 10 de enero de 2023

Es importante destacar que las observaciones mencionadas en los incisos a) y b) ya fueron reportadas en el informe preliminar INF.FIS.UTF 170/2022 de 26 de julio de 2022, deficiencias que en la presente gestión persisten, lo cual indica que no se han tomado en cuenta las recomendaciones ni se han implementado acciones efectivas para corregirlas o subsanadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

Artículo 77. (Manejo de caja)

“De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.”

Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración”.

Artículo 80. (Sistema de contabilidad)

I. “De requerirlo, las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aplicar un sistema de contabilidad adecuado al tipo de operaciones, con base en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) cuyo objetivo es producir información útil, oportuna y confiable para la emisión de los estados financieros sujetos a fiscalización y principalmente para la toma de decisiones por parte de su máxima instancia.”

Lo señalado ocasionó una limitación para poder validar el saldo expuesto en la cuenta caja; además dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo; asimismo, ocasionó que no se expongan los saldos reales de la cuenta Caja.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba: Presenten el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2022, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos de la persona encargada de efectuar el recuento del efectivo, documentación que debía ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

Asimismo, se recomendó realicen los ajustes necesarios para reflejar correctamente el saldo en Caja, considerando la afectación del gasto mencionado.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.2 Saldos en Caja**

no documentados del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

“Se adjunta arqueo de caja; y corrección en los estados financieros”.

Respecto al **inciso a)** la organización política adjuntó un arqueo de caja con los siguientes datos:

1. EFECTIVO BILLETES

VALOR	CANTIDAD	TOTAL
200	25	5.000,00
100	40	4.000,00
50	20	1.000,00
20	69	1.380,00
10	10	100,00
TOTAL BILLETES		11.480,00

2. MONEDAS

VALOR	CANTIDAD	TOTAL
5	6	30,00
TOTAL MONEDAS		30,00
TOTAL EFECTIVO DISPONIBLE		11.510,00

Al respecto, dicho arqueo no coincide con los saldos presentados en la gestión 2022, evidenciándose una diferencia de **Bs180**, de la que no se tiene ninguna aclaración, a continuación esta diferencia se expone de la siguiente manera:

Detalle	Saldos Ajustados al 31/12/2022	Según Arqueo de Caja presentado como descargo al 31/12/2022	Diferencia
Caja Moneda Nacional	11.330,00	11.510,00	-180,00

A pesar de presentar como descargo un arqueo de caja firmado por el representante legal, dicho documento no ha sido suscrito por la persona responsable de la tenencia del efectivo, ni por el encargado del recuento. Además, los montos recontados no coinciden con los saldos expuestos en los estados financieros ajustados, sin proporcionar ninguna explicación respecto a esta diferencia. Por lo tanto, la observación **2.2. Saldos en Caja no documentados inciso a)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, **se mantiene.**

Respecto al **inciso b)** se presentó como descargo la nominación del Delegado como encargado económico de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, en el mismo el Sr. Roberto Tenorio representante legal de la organización política, delegó a la Sra. Vilma Maida Galinda con CI 3728184 Cbba, como encargada y/o responsable del manejo de los dineros recaudados. Por lo tanto, la observación **2.2. Saldos en Caja no documentados inciso b)** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, **se levanta**.

En relación al **inciso c)**, si bien se realizaron los ajustes correspondientes en la cuenta caja y se presentaron los saldos correctos, estas correcciones se realizaron de manera directa, sin realizar el ajuste en los resultados de la gestión, por lo que se recomienda a la organización política que a futuro sigan las normas y principios contables vigentes, no obstante lo anterior, **se levanta el inciso c)** de la observación **2.2 Saldos en Caja no documentados**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023.

3.3. Falta de apertura de una cuenta bancaria

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, se evidenció que la organización política no ha proporcionado información, así como las razones por las cuales no se procedió a aperturar una cuenta bancaria en el sistema financiero, tal como lo establece la normativa vigente.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF 170/2022 de 26 de julio de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:



Artículo 76. (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”.

La ausencia de un justificativo por la no apertura de una cuenta bancaria dificultó a la Unidad Técnica de Fiscalización para disponer de elementos que expliquen las razones y justifiquen la no apertura de dicha cuenta.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Agrupación de Renovación Independiente" (ARI) Cochabamba: Explicar la razón o los motivos por el cual no se abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos de la agrupación ciudadana, con el propósito de que la Unidad Técnica de Fiscalización cuente con información relacionada con este hecho, a fin de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política, que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.3. Falta de apertura de una cuenta bancaria** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

“Esto debido a que en nuestro municipio no hay entidades Financieros para apertura una cuenta, además apertura una cuenta bancaria de La agrupación nos generarían gastos fuertes, del poco dinero que tenemos; además el dinero que resguardamos, no es un monto considerable. Por lo cual imploramos su comprensión.”

Si bien los argumentos presentados son válidos, no se explica a qué costos asociados se refiere por la apertura de una cuenta bancaria, no obstante

de lo anterior, la observación **2.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, **se levanta**.

3.4. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico

En el numeral **2.4** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la constancia de designación y acreditación del responsable económico o contador, o caso contrario hayan remitido una copia de la ratificación del responsable. Cabe destacar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de Cochabamba al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa”.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):

- I.** *“La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*

a

- II.** *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III.** *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
- a) En forma anual al inicio de gestión.*
 - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*

Lo observado ocasionó que no se cuente con la designación formal del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, que coadyuve a aclarar dudas o consultas de las actividades financieras y de cumplimiento a los requisitos del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, realicen la actualización de la constancia de la designación de la o el responsable económico ante Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba y remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización para su consideración.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.4. Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el responsable económico** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

“Para este punto adjuntamos copia de la delegación al responsable económico, que de manera pública se eligió a la señora, Vilma Maida Galindo con C.I. N°3728184 Cbba, para que resguarde el dinero de La Agrupación A.R.I.”

Al respecto, se presentó como descargo la nominación del Delegado como encargado económico de la agrupación ARI. En dicho documento, el Sr. Roberto Tenorio, Representante Legal de la organización política, delegó a

la Sra. Vilma Maida Galindo con CI 3728184 Cbba, como encargada y/o responsable para el manejo económico de agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba. Por lo tanto, la observación **2.4, Falta de comunicación de la constancia de la designación del responsable económico**, del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, **se levanta**. No obstante, recordamos a la organización política que la actualización de la constancia de la designación del responsable económico ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba es un proceso anual y debe remitirse una copia de la constancia de esta presentación a la Unidad Técnica de Fiscalización para su constancia y registro.

3.5. Clasificador Presupuestario

En el numeral **2.5** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las notas a los estados financieros Gestión 2022, la decisión de utilizar un clasificador presupuestario propio o en su caso el utilizado es el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 170/2022 de 26 de julio de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El artículo 65° (Clasificador presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del citado Reglamento que establece:

- I. *“Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior”.*

La ausencia de un clasificador presupuestario impidió conocer el instrumento técnico utilizado que sirvió de guía para el registro y apropiación de las cuentas expuestas en los Estados Financieros.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas de los estados financieros si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Debemos aclarar a la organización política que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.5. Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

“AGRUPACION DE RENOVACION INDEPENDIENTE A.R.I. NO cuenta con el clasificador presupuestario más detalle explicamos en la nota adjuntada a esta información”.

Al respecto, mediante nota sin número de 4 de agosto de 2023 con referencia **SOLICITUD DE CONSIDERACIÓN POR NO TENER CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO** presentaron la siguiente aclaración:

“El motivo de la presente es para solicitarles de manera muy respetuosa se digne con comprendernos la no tenencia de un clasificador presupuestario.

Como podrá constatar en nuestros estados no utilizamos muchas cuentas por lo cual creemos que no es necesario la aplicación específica del clasificador presupuestario de partidos políticos, además somos una agrupación ciudadana muy pequeña, con un presupuesto económico muy pequeño que no da para contar con un profesional interno que maneje a detalle nuestros Estados Financieros, por lo que creemos nos consideren”.

Entendemos que se trata de una organización política pequeña y con poca actividad político partidaria; sin embargo, es importante aclarar que el uso del clasificador presupuestario permite la organización detallada de las cuentas y que las mismas estén correctamente clasificadas y expuestas.

Se sugiere a la organización política que de manera obligatoria se use el Clasificador Presupuestario que forma parte del anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Considerando que los argumentos presentados no fueron suficientes, **se mantiene** la observación **2.5 sobre el Clasificador Presupuestario** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023.

3.6. Otras observaciones identificadas

3.6.1. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022

En el numeral **2.6.1.** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 se evidenció:

De la revisión al Plan Operativo Anual (POA) y presupuesto para la gestión 2022, se verificó que las actividades programadas no se llevaron a cabo en su totalidad. Si bien se planteó objetivos con una proyección en el presupuesto de gastos, estos no pudieron ser cumplidos durante la gestión sujeta a análisis. A continuación, se detalla las actividades que no se desarrollaron al 100%:

N°	Actividad	Presupuesto Bs
1	Capacitación de la constitución Política del Estados	400,00
2	Capacitación Ley 482	250,00
3	Capacitación Ley 348	250,00
4	Capacitación Ley 004	200,00
5	Capacitación Ley 026	200,00
6	Capacitación Ley 0181	200,00
7	Capacitación Ley 1178	300,00
8	Capacitación Ley de municipalidades	500,00

N°	Actividad	Presupuesto Bs
9	Refrigerio	300,00
10	Otros Gastos	1900,00
	Total de Presupuesto de Gastos Gestión 2022	4.500,00
	Total de Gastos Ejecutados en la Gestión 2022	180,00
	% Ejecutado	4%

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 64. (Programa Operativo Anual)

- I. *“Las agrupaciones ciudadanas municipales deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*
- II. *A efectos de la fiscalización el “Detalle de actividades” elaborado por las agrupaciones ciudadanas municipales se denominará Programa Operativo Anual (POA)”.*

Artículo 66. (Presupuesto anual)

- I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. *El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).*
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género”.*

Lo descrito generó el incumplimiento de los objetivos y metas propuestas por la organización política al inicio de gestión.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que al momento de la elaboración de la Programación Operativa Anual y Presupuesto para futuras gestiones, tomen en consideración aquellas actividades que la agrupación ciudadana pueda llevar a cabo. Además de realizar un análisis y evaluación real de los objetivos propuestos para que estos puedan ser cumplidos en la gestión.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.6.1. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

“Aclaremos que será tomada en cuenta esta recomendación para las gestiones venideras, por lo que rogamos su comprensión.”

A los argumentos presentados se adjuntó el POA y Presupuesto para la gestión 2023, mismo que será evaluado en la fiscalización de dicha gestión, en tanto no se verifique el cumplimiento de la recomendación **2.6.1. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 la observación **se mantiene**, aclarando a la organización política, que la Unidad Técnica de Fiscalización llevará a cabo el seguimiento correspondiente a su cumplimiento.

3.6.2. Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros

En el numeral **2.6.2** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, se evidenció que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, no presentó las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias sobre la información financiera de la gestión 2022, referidos por ejemplo a:

- El uso del clasificador presupuestario.
- Aclaraciones respecto a la falta de apertura de una cuenta bancaria

➤ Designación de la o el responsable económico

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF 170/2022 de 26 de julio de 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta debilidad se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones efectivas para su corrección, lo que podría ser sujeto de amonestaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral si esta situación se mantiene.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones):

“Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas”.

Lo señalado dificultó la adecuada interpretación relacionada con la composición de la información registrada en los estados financieros y los saldos que se exponen en los mismos.

➤ Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, que a futuro deben presentar y elaborar las notas a los estados financieros teniendo en cuenta los aspectos mencionados anteriormente. Esto permitirá mejorar y ampliar el contenido de la información reportada en los estados financieros, así como garantizar la disponibilidad de información útil y oportuna.

Debemos aclarar a la organización política que la persistencia de la observación señalada, puede dar lugar a posibles sanciones de parte del Tribunal Supremo Electoral por su recurrencia de incumplimiento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba

En la nota sin número de 4 de agosto de 2023, presentada por la organización política como descargo a la observación **2.6.2. Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, señalaron lo siguiente:

“En la corrección adjuntamos las Notas a los Estados Financieros. La documentación adjuntada se arrima a sus antecedentes, para fin de ley.”

A los argumentos señalados se adjuntaron las notas a los estados financieros; sin embargo, debemos realizar las siguientes observaciones en **la nota 3 Criterios de Valuación inciso b) bienes de uso** refiere: “Los activos fijos o Bienes de uso al cierre de gestión se encuentran registrados a su costo de actualización, actualizado en relación a las UFV...” Así mismo el **inciso e) Impuesto a las Utilidades** refiere “La empresa está sujeta al pago del impuesto sobre las utilidades gravadas en cada gestión anual...”, aclaramos a la organización política que es una entidad sin fines de lucro y que no está sujeta al impuesto a las utilidades IUE; así también, en los estados financieros no se registraron activos fijos.

Las aclaraciones efectuadas en las notas a los estados registran explicaciones necesarias para hechos o situaciones que surgen durante la ejecución de las operaciones de la organización política. Sin embargo, no se han realizado aclaraciones en relación con la falta de apertura de una cuenta bancaria, la designación del o la responsable económico/a y el uso del clasificador presupuestario, entre otros.

Por lo señalado en los párrafos precedentes, los descargos presentados no son suficientes para levantar la observación **2.6.2. Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 por lo tanto la observación **se mantiene**.

IV. INFORME LEGAL

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE- D.N.J. N°030/2024 de 29 de enero de 2024, sobre el Informe Complementario al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

“Conforme al análisis efectuado se concluye:

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la LOEP y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba.*
- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2023 de 26 de junio de 2023, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2022 de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, y un plazo para que sean por una parte debidamente subsanadas y por otra, aceptadas.*
- *En cumplimiento del artículo 115 del RFOP, la UTF emitió el Informe Complementario INF.FIS.UTF. N° 009/2024 de 18 de enero de 2024 en el que concluyó que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba subsanó sólo una de las observaciones realizadas, por lo que se le recomendó aplicar las recomendaciones a fin de implementar procedimientos de control efectivo para garantizar la generación de información útil, oportuna y confiable para justificar el adecuado manejo económico y financiero de la agrupación.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del artículo 117 del RFOP corresponde que la UTF emita el Informe Final.”*

V. CONCLUSIONES

De la validación, pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba para levantar las observaciones identificadas, correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N°118/2023, se establece lo siguiente:

- C1.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **subsanó** la observación **3.1 Observaciones en la presentación del Estado de Resultados**, del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C2.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **no subsanó** el **inciso a)** de la observación **3.2 Saldos en Caja no documentados** del presente informe, por lo tanto la observación **se mantiene**.
- C3.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **subsanó** el **inciso b)** de la observación **3.2 Saldos en Caja no documentados** del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C4.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **subsanó** el **inciso c)** de la observación **3.2 Saldos en Caja no documentados** del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C5.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **subsanó** lo descrito en el numeral **3.3 Falta de apertura de una cuenta bancaria** del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C6.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **subsanó** lo descrito en el numeral **3.4 Falta de comunicación de la constancia de la designación o el responsable económico**, del presente informe, por lo tanto la observación **se levanta**.
- C7.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.5. Clasificador Presupuestario** del presente informe, por lo tanto la observación **se mantiene**.
- C8.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **no subsanó** lo descrito en el numeral **3.6.1. Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la Gestión 2022 Presupuestario** del presente informe, por lo tanto la observación **se mantiene**.



- C9.** La agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba **no subsanó lo descrito en el numeral 3.6.2. Falta de presentación de Notas a los Estados Financieros** del presente informe, por lo tanto la observación **se mantiene.**

Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2022 y a los documentos de descargo al Informe Preliminar INF.FIS.UTF N°118/2023 que permitieron la **fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de los recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

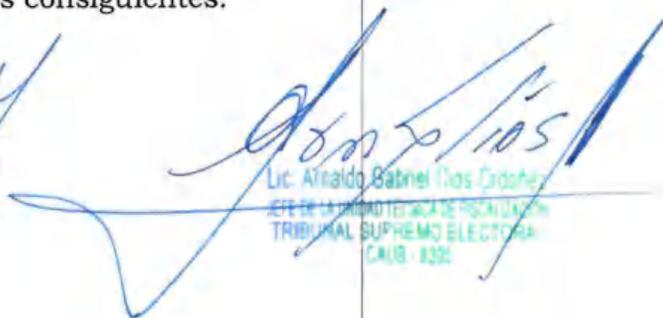
VI. RECOMENDACIONES

- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 118/2023 de 26 de Junio de 2023, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivos que contribuyan al adecuado manejo de la organización política, a fin de evitar posibles sanciones por su reincidencia.
- R.2.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Agrupación de Renovación Independiente” (ARI) Cochabamba a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

AGRO/rmch.
c.c. Arch.UTF
c.c. ACD/ARI/CBB


UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
ORGANISMO ELECTORAL PLURINACIONAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJUB - 11572


Lic. Atinaldo Gabriel Tios Cordero
EFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJUB - 11572